

Legislación Nacional

DECRETO 859/1984 REMUNERACIONES CONTRATO DE TRABAJO Remuneraciones Trabajadores de la actividad privada. Incremento. Salario mínimo vital. Marzo 1984. Asignaciones especialmente remunerativos. Determinación del 21/3/1984; publ. 23/3/1984 El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.- La política salarial prevista por el decreto 439/1982, modificada por los decretos 196/1983, 731/1983, 1653/1983, 2284/1983, 2721/1983, 226/1983, 367/1983, 633/1984 y 806/1984 se aplicará respecto del mes de marzo de 1984 de conformidad con las normas que se establecen en los artículos siguientes. Art. 2.- Incrementase en un once por ciento (11%) la remuneración nominal, normal y habitual sujeta a aporte jubilatorio, de los trabajadores comprendidos en convenciones colectivas de trabajo percibida el 29 de febrero de 1984. Art. 3.- Fíjase el salario mínimo vital a partir del 1 de marzo de 1984 en la suma de cuatro mil ciento siete pesos argentinos (\$a 4107) mensuales, ciento sesenta y cuatro pesos argentinos con veintiocho centavos (\$a 164,28) diarios, y veinte pesos argentinos con cincuenta y tres centavos (\$a 20,53) horarios, excluyéndose a los trabajadores comprendidos en los regímenes de trabajo a domicilio y servicio doméstico. Dichos ingresos, constituyen la menor remuneración en efectivo que percibirá el trabajador por todo concepto en una jornada legal de trabajo, con exclusión de las asignaciones familiares que pudieran corresponderle. Art. 4.- El incremento dispuesto por el art. 2, así como los montos del salario mínimo vital previsto por el art. 3, se aplicarán en los organismos públicos, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación mayoritaria estatal, cualquiera fuera su forma jurídica, cuyo régimen salarial se encuentre sujeto a convenciones colectivas de trabajo. Art. 5.- Las asignaciones especiales remunerativas a que se refieren los arts. 2 y 5 del decreto 226 del 19 de diciembre de 1983, 5 del decreto 367 del 30 de diciembre de 1983, 1 del decreto 554 del 14 de febrero de 1984 y 5 del decreto 633 del 20 de febrero de 1984, sustituido éste por el art. 3 del decreto 806 del 14 de marzo de 1984 se fijan, a partir del 1 de marzo de 1984, en un mil quinientos noventa y ocho pesos argentinos (\$a 1598). Art. 6.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a los previstos en la ley 22269 de obras sociales. Art. 7.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ejercerá, con relación al cumplimiento del presente decreto, las facultades que le otorgan el decreto 439/1982, modificado por los decretos 196/1983, 731/1983, 1653/1983, 2284/1983 y 2721/1983, así como observará los procedimientos de aplicación establecidos en los mismos. Art. 8.- Comuníquese, etc. Alfonsín - Grinspun - Mucci - Carranza